



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA
EDICTO EMPLAZATORIO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA
LEY 1708 DE 2014,

CITA Y EMPLAZA

A efectos de notificar a los **OMAIRA MOLINA SUÁREZ y LOSTERCEROS INDETERMINADOS** quienes sobrevengan intereses en las resultas del presente trámite de extinción de dominio, con radicado de juzgado **41001 31 20 001 2020 00011**, actuación dentro de la cual este Despacho mediante providencia del **11 DE FEBRERO DE 2020** **ADMITIÓ DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en atención a la solicitud elevada por la **Fiscalía 46 Especializada de Bogotá**.

El presente edicto se fija dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el **15 de JULIO de 2021**, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, por lo que se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL** y en una **CADENA RADIAL** que tenga cobertura en **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA** específicamente en **NEIVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN:

Bien inmueble ubicado en la calle 1F No. 19 BIS – 35 barrio ventilador del municipio de Neiva . Huila, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200—194800, de propiedad de OMAIRA MOLINA SUÁREZ, sobre el cual se constituyó patrimonio de familia según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE EDICTO. El presente edicto se fijará en el micrositio de la página web de la Rama Judicial a partir del **VEINTISEIS (26) de JULIO DE 2021** desde las siete (7:00 A.M) de la mañana, hasta las cinco (5:00 P.M) de la tarde del **TREINTA (30) de JULIO DE 2021**.

Secretaria

YURANI ALEIDA SILVA CADENA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Neiva, 23 de julio de 2021

Oficio N° 01183

Rad. N°:41001-31-20-001-2020-00011-00

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NEIVA

Asunto. Solicitud publicación edicto

Cordial Saludo

En atención a lo dispuesto en auto del **15 de JULIO DE 2021**, comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración para que disponga la publicación del edicto que se anexa, en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL** y en una **CADENA RADIAL** que tenga cobertura en **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA** específicamente en **NEIVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

En igual sentido solicito que la publicación de este edicto, sea realizada **POR UNA SOLA VEZ** entre el 26 AL 30 DE JULIO DE 2021, **término de fijación en** micrositio de la página web de la Rama Judicial, y que una vez elaborada la publicación en debida forma, allegue a este Despacho la respectiva constancia.

Anexo EDICTO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

Secretaria

Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia – Oficina 108 Tel. 8717493-3138517759

E-mail: j01pctoespextdnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00011-00
Afectados: Omaira Molina Suárez
Asunto: Ley 1849 de 2017

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción de Dominio (DFEXT) de Bogotá — Cundinamarca¹, pretende se extinga el derecho de dominio del inmueble ubicado en la calle 1F N° 19 Bis – 35 barrio Ventilador del Municipio de Neiva — Huila, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194800, propiedad de Omaira Molina Suárez, sobre el cual se constituyó patrimonio de familia, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad².

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del referido bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **OMAIRA MOLINA SUÁREZ**, en calidad de propietaria, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

¹ Folio 46 a 67 cuaderno original N° 2 de la Fiscalía

² Folio 46 a 47 cuaderno Medidas Cautelares

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00011-00
Afectados: Omaira Molina Suárez
Asunto: Auto Admite Demanda

TERCERO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que designe un Defensor de Familia que represente los intereses de los menores beneficiarios del patrimonio de familia dentro de la acción de extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 de ley 1098 de 2006, a quien se le notificará esta decisión.

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación³.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por _____
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____